



EXPEDIENTE: PAOT-2015-3223-SOT-1331

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3223-SOT-1331 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 23 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en la zona Chinampera Barrio Ampliación San Marcos, (conocido originalmente como paraje La Noria, actualmente se le denomina paraje Amalacachico) en 2da Cerrada de Alcatraz, Colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) como son el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley de Desarrollo Urbano, y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México y el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Carácter de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

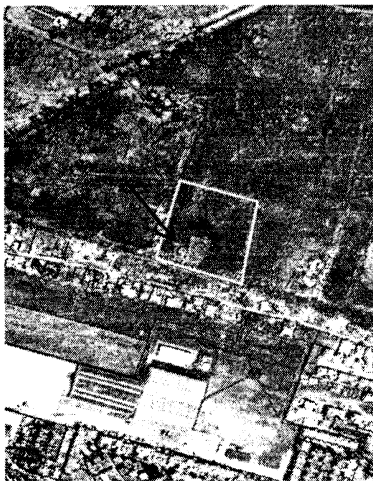


1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco se desprende que al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México refiere que se encuentra en Área Natural Protegida con Carácter de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", respectivamente, donde el uso de suelo para vivienda no aparece permitido. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que en las coordenadas geográficas (DATUM WGS84) X_1 : 487784 Y_1 : 2131213; se encuentra un camino de terracería denominado 2da Cerrada de Alcatraz observando 4 construcciones de tipo semipermanente totalmente construidas consistentes en muros de tabique y cubierta de lámina galvanizada y cartón, habitadas, sin que se constataran actividades de construcción cabe señalar que se observan cables sobre polines para el abastecimiento de energía eléctrica. -----

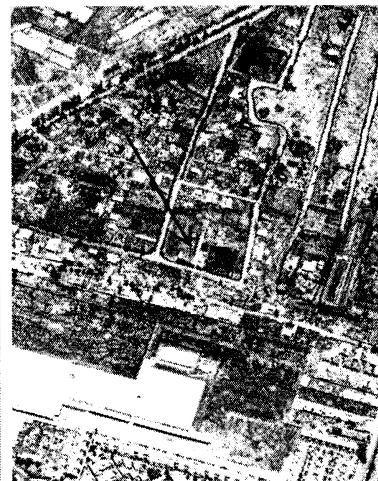
Al respecto del dictamen técnico PAOT-2016-183-DEDPOT-103, emitido por esta Subprocuraduría se concluye que las construcciones que se han desplantado en el sitio ocupan una superficie aproximada de 5329.40 m² lo cual representa el 66% de la superficie total del sitio. Asimismo mediante un análisis multitemporal se desprende que en el año de 1995, se desplantó la primera construcción dentro del sitio y a partir de 1999 comenzaron a desplantarse las construcciones adicionales. Adicionalmente, cabe señalar que de la sobreposición de las poligonales de asentamientos humanos irregulares de Xochimilco (2008) se desprende que las construcciones objeto de denuncia forman parte del asentamiento humano irregular denominado Amalacachico 1ra Sección. -----



En el año 1995 se observa una construcción dentro del sitio con una superficie aproximada de 63.98 m².



En el año 1999 se observan tres construcciones dentro del sitio, ocupando una superficie aproximada de 496.62 m².



Para el año 2000 se comenzó el desplante de diversas construcciones con características de viviendas



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T 5265 0780. ext. 13330 y 13321
Página 2 de 5

EXPEDIENTE: PAOT-2015-3223-SOT-1331

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los hechos objeto de la denuncia se encuentran relacionados con los investigados dentro del expediente PAOT-2010-1122- SOT-712 y acumulados cuya resolución administrativa emitida el día 28 de febrero de 2012, incluye la investigación relacionada con el asentamiento humano denominado Amalacachico 1ra Sección (expediente PAOT-2010-1176-SOT-766), ubicado en la Cabecera Delegacional, en la Delegación Xochimilco en la que se concluyó lo siguiente: -----

- Existen 16 asentamientos humanos se encuentran dentro del Área Natural Protegida, denominada “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, dentro de los cuales se encuentra el asentamiento humano irregular Amalacachico 1ra Sección, donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido. -----
- En el expediente en que se actúa no existe evidencia de que se haya iniciado procedimiento alguno para el retiro o reubicación de los asentamientos humanos irregulares en Xochimilco.
- Corresponde a la Delegación Xochimilco a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de obras de construcción.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (ahora ciudad de México), a través de la entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia ambiental, le concierne integrar, coordinar y operar el Sistema de Vigilancia Ambiental, llevar a cabo la gestión y la instrumentación de los Programas de su competencia, establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental, así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes, imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al suelo de conservación, así como prevenir el establecimiento de nuevos asentamientos humanos irregulares y llevar a cabo las acciones necesarias para el retiro de aquellos que contravengan la normatividad ambiental. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Las construcciones ubicadas en la zona Chinampera Barrio Ampliación San Marcos, (conocido originalmente como paraje La Noria, actualmente se le denomina paraje Amalacachico) en 2da Cerrada de Alcatraz, Colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México se encuentra en Área Natural Protegida con Carácter de Zona de Conservación Ecológica “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, respectivamente, donde el uso de suelo para vivienda no aparece permitido . -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx



EXPEDIENTE: PAOT-2015-3223-SOT-1331

2. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se constató que entre las coordenadas geográficas (DATUM WGS84) X_1 : 487784 Y_1 : 2131213; se encuentra un camino de terracería denominado 2da Cerrada de Alcatraz observando 4 construcciones de tipo semipermanente totalmente construidas consistentes en muros de tabique y cubierta de lámina galvanizada y cartón, habitadas sin que se constataran actividades de construcción, cabe señalar que se observan cables sobre polines para el abastecimiento de energía eléctrica. -----
3. Del dictamen técnico PAOT-2016-183-DEDPOT-103, emitido por esta subprocuraduría se concluye que las construcciones que se han desplantado en el sitio investigado ocupan una superficie aproximada de 5329.40m² lo cual representa el 66% de la superficie total del sitio. Asimismo mediante el análisis multitemporal realizado se desprende que en el año de 1995, se desplantó la primera construcción dentro del sitio y a partir del año 1999 comenzaron a desplantarse las construcciones adicionales. De la sobreposición de las poligonales de asentamientos humanos irregulares de Xochimilco (2008) se desprende que las construcciones objeto de denuncia forman parte del asentamiento humano irregular denominado Amalacachico 1ra Sección. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección por las viviendas construidas en el área denunciada, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3737-2013, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedente. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco iniciar las acciones de verificación en materia de construcción por las viviendas construidas en el área objeto de investigación, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3738-2013, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 4 de 5



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-3223-SOT-1331

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/WFB/MTG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 5 de 5